Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00470-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **ADECÚESE** el acápite de hechos en lo que respecta a: i) los numerales PRIMERO A QUINTO, no son congruentes con lo que indica el numeral SËPTIMO, ii) teniendo en cuenta que el pagaré – libranza se pactó por instalamentos, determínese, enumérese y clasifíquese cada uno de los hechos. Téngase en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones. (Ar. 82 numeral 4 del C.G.P.).

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústese la demanda en tal sentido y téngase en cuenta la literalidad del título valor báculo de la acción que se pretende. *(art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).*

3. **ALLEGUESE**, el plan de pagos que determinan los diferentes conceptos que conforman la obligación adeudada por el demandado. Art. 82-6 del C.G.P

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

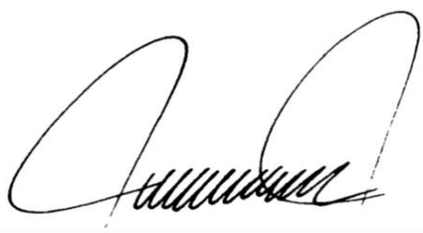

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

VG

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.046
Fijado hoy seis de agosto de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria